

PROPUESTA UAGN AL PROYECTO DE ORDEN FORAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LA CONDICIONALIDAD REFORZADA QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS DE LA PAC PARA EL PERIODO 2023-2027, QUE RECIBAN PAGOS DIRECTOS O DETERMINADOS PAGOS ANUALES DE DESARROLLO RURAL EN NAVARRA

Artículo 2 Definiciones:

a)Cauce: Se entiende por cauce público al álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua cuyo terreno queda cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, de acuerdo con el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, (en adelante, TRLA). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Esta es la definición establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que entendemos debe prevalecer, ya que Navarra no tiene competencia en la materia.

f) Mínimo laboreo (como el laboreo superficial): aquel tipo de laboreo en el que la profundidad de acción suele ser inferior a los 10 - 12 centímetros.

Entendemos que no debe referirse a la maquinaria utilizada

g) «Laboreo con volteo»: invertir la tierra de la capa más superficial del suelo cultivado con el auxilio de arados, poniendo una parte de la tierra de un estrato inferior en un estrato superior. Se consideran labores con volteo las realizadas, entre otros, con arados de cohecho (compuesto por pequeñas vertederas con menor profundidad), vernetes (arado de cohecho de muelles), arados de vertedera y arados de disco de desfonde, con base en lo indicado en el Anexo II.3. BCAM 6 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

h)«Laboreo vertical»: sistema en el que el arado no invierte la tierra, según lo indicado en el Anexo II.3. BCAM 6 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

Entendemos que no debe referirse a la maquinaria utilizada

Añadir al artículo 4 la siguiente redacción (Planes de Controles):

Cuando en el procedimiento de los controles se verificase que no se han respetado las obligaciones previstas en el anexo I de la orden, el organismo especializado de control iniciará un procedimiento contradictorio, enviando los resultados del control a la persona beneficiaria, dando trámite de audiencia por un plazo de 15 días.

La persona titular de la dirección ordinaria del Organismo Pagador dictará una resolución individualizada para cada expediente sometido a control, incluidos los comunicados de cumplimiento o incumplimiento de la condicionalidad.

En este último caso, se indicará la penalización a aplicar con su gravedad, alcance y persistencia. La resolución será notificada a la persona beneficiaria en el plazo máximo de tres meses contado desde el día siguiente al del levantamiento del acta de control.

Añadir al artículo 5

1.La penalización sólo se aplicará cuando el incumplimiento sea consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible al beneficiario y además esté relacionado con la actividad agraria del mismo o afecte a la superficie de su explotación, debiendo determinarse en el informe de control si la superficie de la explotación es compartida por varios usuarios a quien se atribuye el incumplimiento.
4. Contemplar que si se trata de fenómenos naturales que supongan la declaración de zona catastrófica se contemplará de oficio sin necesidad de ser alegada.

Disposición transitoria segunda

Lo excepcional debería ser no permitir la utilización de las prácticas de laboreo tradicional.

Condicionalidad social.

Las obligaciones y controles relativos a la condicionalidad social deberán cumplir las disposiciones relativas a empleo, salud y seguridad de los trabajadores que figuran en el anexo III del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

En todo caso, las autoridades responsables en materia laboral y social serán las responsables de llevar a cabo los controles de condicionalidad social para asegurar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones del citado anexo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, la persona titular de la dirección del Organismo Pagador es la autoridad competente para la aplicación de penalizaciones de la condicionalidad social.

Una vez comunicadas al Organismo Pagador las personas beneficiarias que incumplieran la condicionalidad social, el procedimiento administrativo que se aplicará a este tipo de expedientes será el establecido en esta orden.

Únicamente se aplicará reducción en el caso de sanciones por infracciones graves o muy graves (Nos parece un contrasentido que no se aplique la condicionalidad social en caso de comisión de delitos y sí en el caso de infracciones leves).

BCAM 1. Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5% en comparación con el año de referencia.

B 1.1. Reducción de la Proporción de pasto permanente.

Cuando la proporción anual de pastos permanente/superficie agrícola respecto a la proporción de referencia se haya reducido igual o más de un 4%, no se podrán roturar los pastos sin autorización de la autoridad competente.

Cuando la proporción anual de pastos permanentes/superficie agrícola, respecto a la proporción de referencia se haya reducido igual o más de un 5%, se deberá reconvertir todas las superficies que pasaron de pasto permanente a otro uso agrícola.

Entendemos que no procede cuando las superficies se han roturado con autorización de la autoridad competente: En este caso, con la autorización correspondiente de cambio de uso tramitado ante la autoridad forestal. La Sección de Inspecciones debe coordinarse con la autoridad competente en materia de cambio de uso de suelo en terreno no urbanizable y debe tenerse en cuenta que en muchos de los casos las roturaciones se han realizado mediante compensación y en todo caso se debe dilucidar a quien se atribuye el incumplimiento cuando la roturación ha sido llevada a cabo hace muchos años por otro cultivador y consta en Sigpac como tierra arable aunque no se haya tramitado el cambio de uso. Máxime cuando desde 2018 se han llevado a cambio cambios de uso que pueden suponer haber sobrepasado el 5% ¿Quién debe reconvertir las superficies si se ha realizado con autorización de la autoridad competente. Entendemos por tanto que no cabe aplicar retroactivamente esta medida.

BCAM 4.- Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos:

Según el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Imponer este tipo de restricciones a la propiedad privada entendemos no se ajusta a lo determinado en cuanto a actividades permitidas en esa zona por el mencionado Reglamento.

Por otro lado entendemos que debe contemplarse cierta laxitud toda vez que en muchos casos se desconoce la existencia de esas corrientes de agua que pueda reflejar Sigpac al ser este el primer año que aparecen señaladas y que en muchos casos no se corresponden con corrientes permanentes sino circunstanciales y según época de lluvias o no y por tanto con escorrentías temporales.

BCAM 6: Cobertura mínima de suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles Para mantener una cubierta mínima del suelo, se deberá:

B 6.1.- Laboreo tras recolección. En las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con volteo ni se realizará laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la presiembra.

El suelo deberá mantenerse cubierto permanentemente salvo el tiempo imprescindible entre el levantamiento del rastrojo de la cosecha anterior y la siembra, teniendo en cuenta las características del cultivo siguiente.

Se permitirán las siguientes excepciones:

- En las parcelas en las que el próximo cultivo, porque así lo requiera, vaya a implantarse con anterioridad al 30 de septiembre, o debido al volumen de labor de las tierras, las labores preparatorias se podrán iniciar con 1 mes de antelación a la fecha de implantación del siguiente cultivo.
- Con el fin de evitar la proliferación de malas hierbas y la necesidad de aplicar herbicidas, en las parcelas ubicadas en los municipios relacionados en el anexo II de esta Orden Foral y en las parcelas de regadío, se podrán realizar labores verticales superficiales, desde el 1 de agosto, manteniendo siempre una buena cubierta de residuos en superficie.
- Con el fin de evitar la aplicación de fitosanitarios y mejorar las condiciones del suelo, en las parcelas cultivadas de leguminosas o mezcla de estas con otro cultivo cuyo destino sea la producción de forraje, se podrán realizar labores verticales superficiales después de la siega, manteniendo siempre una buena cubierta de residuos en superficie. - Parcelas con cultivos cuyo destino sea el abonado en verde o en las que se realicen aplicaciones de enmiendas orgánicas, en las que se permitirá el enterrado del mismo.
- Parcelas en las que, ante determinadas situaciones excepcionales (lucha contra plagas y enfermedades por razones fitosanitarias, implantación de cultivos leñosos y permanentes, suelos con mal drenaje, desinfección de suelos, etc.) un informe previo de un técnico competente recomiende el adelanto de la fecha de inicio de labores preparatorias.
- **Tras la recolección y recogida de la paja en parcelas agrícolas colindantes con núcleos urbanos, carreteras de cualquier orden, vías férreas o con masas arboladas continuas de más de 10 hectáreas, en cualquier momento desde la recolección así como realizar cualquier otra práctica que determine la autoridad competente en materia de prevención de incendios.**

La Orden Foral del Uso del fuego en suelo no urbanizable no regula prácticas agrarias ni tampoco regula esta materia. Hasta la fecha era la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, de Condicionabilidad la que autorizaba estas prácticas agrícolas como medida de prevención de incendios.

B 6.4 – Labores y tratamiento agrícolas en tierras de barbecho.

Permitir el arado de vertedera como práctica tradicional de manejo del suelo siempre.

BCAM 7.1 – Rotación de cultivos.

Rotación, que roten los recintos tras tres años como dice el RD y no cada tres años como dice el borrador (para unificar criterios).

Asimismo solicitamos se tenga en cuenta el cultivo de 2023 aunque el agricultor no se haya acogido al Ecorregimen de rotación con mejorantes ni siembra directa, siempre que le sea favorable.

BCAM 8.5 Prohibición de recolección mecánica nocturna.

Eliminar la mención a los meses de noviembre a enero o salvaguardar la recolección nocturna de aceituna.

RLG 1: Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

Únicamente se aplicará reducción en el caso de sanciones por infracciones graves o muy graves en caso de que el incumplimiento de la condicionalidad haya sido comunicado como consecuencia de una sanción por infracción a normativa en materia de aguas.

RLG 1: Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

R 3.2 Los agricultores no deben realizar cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.

La Sección de Inspecciones debe coordinarse con la autoridad competente en materia de cambio de uso de suelo en terreno no urbanizable y debe tenerse en cuenta que en muchos de los casos la eliminación o transformación de la cubierta vegetal se ejecutó hace muchos años y consta como tierra arable en Sigpac aunque no cuente con la autorización. En todo caso se debe dilucidar a quien se atribuye el incumplimiento cuando la eliminación o transformación ha sido llevada a cabo hace muchos años por otro cultivador. No puede ser que solamente haya que comprobar quien declara la superficie en la solicitud PAC de cualquier año para atribuir un incumplimiento. No se trata de incumplimientos o infracciones continuadas, sino de infracciones o incumplimientos que se realizan en un momento dado pero que tienen efectos permanente y que el actual declarante de la parcela desconoce y se limita a seguir cultivando lo que está en cultivo. Para realizar labores agrarias en tierra arable no se necesita autorización.

R 3.4. No se podrá depositar más allá del buen uso necesario o abandonar en su explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable, deberán ser

recogidos y eliminados conforme a la normativa en vigor existente, y en el caso de los plásticos para acolchado no biodegradables a más tardar dos meses de finalizar la recolección.

En el Acta de Control y en el Informe de control deberá determinarse a quien se puede atribuir la existencia de restos de plástico triturado o no en la parcela de que se trate ya que en muchos casos se encuentra incorporado al terreno por anteriores cultivadores y que incluso al actual declarante de la parcela no haya utilizado para el cultivo ningún tipo de plástico porque para el cultivo declarado no sea necesario o la técnica para el cultivo no lo precise. Por otro lado entendemos que si existe algún vertido por accidente no debe repercutir de ninguna forma ni por tanto determinar incumplimiento que suponga reducción de las ayudas.

Unicamente se aplicará reducción en el caso de sanciones por infracciones graves o muy graves en caso de que el incumplimiento de la condicionalidad haya sido comunicado como consecuencia de una sanción por infracción a normativa medioambiental.

Ecorregímenes Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos húmedos y pastos mediterráneos:

Pastoreo extensivo: Solicitamos que las superficies de pastos permanentes o temporales deben ser aprovechados por animales de la propia explotación un periodo de 90 días, pudiéndose realizar de forma continua o discontinua.

Felixibilización de requisitos en zonas de pastos mediterráneos

Solicitamos que en las zonas de pastos mediterráneos se reduzca la carga ganadera mínima para ser considerada una situación de riesgo a 0,1 UGM por hectárea.